



I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

806

DECRETO DE ALCALDIA N° /2022.-

ZAPALLAR,

01 ABR. 2022

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 1830/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, se ordena instruir sumario administrativo, con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de un siniestro ocurrido la noche del día 26 de septiembre de 2020, que involucraría un vehículo de uso municipal.
2. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°46/2021, de fecha 12 de enero de 2021 se instruye sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de desorden administrativo detectado en la Unidad de Recursos Humanos del Municipio, procedimiento que fue acumulado al individualizado en el considerando precedente.
3. Que, el vehículo involucrado en el incidente corresponde a Placa Patente Única PDDX-54, el cual habría sido hallado abandonado la madrugada del día domingo 27 de septiembre de 2020.
4. Que, consta en el expediente sumarial que el mencionado vehículo corresponde a una camioneta marca Chevrolet Dimax, asignada al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO) del Municipio.
5. Que, según consta en declaración de fojas 27 y siguientes del expediente, de don Rubén Jerez Barrales, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, el día del incidente fue él quien conducía el



I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

vehículo, a las 22:30 hrs. aproximadamente del día 26 de septiembre de 2020. Señala que dicho día, al momento del incidente, se quedó dormido, perdiendo el control del vehículo, chocando contra una barrera de contención. Agrega que 20 a 30 minutos de que ocurrió el accidente, al ver que no llegaba nadie, partió caminando a su domicilio, en donde le comunicó lo ocurrido al Alcalde, ya que, producto del choque, había perdido su celular. Indica que el vehículo es arrendado a la empresa L&M, producto de una licitación pública. Señala, además, que cuenta con póliza de conductor, pudiendo usar vehículos a cualquier hora, dependiendo de las necesidades. Esto último es corroborado por doña Paulina Maldonado Pinto en su declaración de fojas 32 del expediente sumarial

6. Que, el asunto fue sometido al conocimiento del Juzgado de Policía Local de Zapallar, en causa Rol 96.387, del año 2020. En dicho proceso se determinó que el Sr. Jerez Barrales no se encontraba plenamente atento a las precisas condiciones de la vía, infringiendo la norma prevista en el artículo 108 de la Ley N°18.290, señalando, además, que la velocidad con que transitaba no fue la razonable ni prudente, determinando una presunción de responsabilidad infraccional, condenándolo al pago de una multa a beneficio municipal de 1,5 Unidades Tributarias Mensuales. En dicha causa queda de manifiesto, además, que los daños causados a vecinos producto del accidente fueron íntegramente costeados por el Sr. Jerez Barrales. Todo lo anterior consta a fojas 39 y siguientes del expediente sumarial.
7. Que, consta la existencia de un Reglamento de administración y uso de vehículo municipal, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°3.030/2011 de fecha 04 de agosto de 2011, el cual se encuentra incluido en el expediente a fojas 12 y siguientes.
8. Que, en relación al supuesto desorden en el Departamento de Recursos Humanos, consta a fojas 50 del expediente sumarial el Memorandum N°2, de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por doña Paulina Maldonado Pinto, Administradora Municipal, en el cual trata sobre dicho desorden y que éste se habría gatillado por no ser habida la póliza de manejo de vehículos fiscales de don Rubén Jerez Barrales, habiéndosele realizado los respectivos descuentos.
9. Que, en relación a lo anterior, consta en el expediente sumarial, a fojas 81 y siguientes, las liquidaciones de sueldo de don Rubén Jerez Barrales desde enero de 2017 a diciembre del año



I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

2021, en las cuales se puede apreciar que desde el mes de febrero de 2017 al mencionado funcionario se le descuenta el I.S.E. de conductor.

10. Que, consta en el expediente, el cual se tuvo a la vista al momento de emitir el presente Decreto, que la póliza del Sr. Jerez Barrales fue enviada en diversas ocasiones a Contraloría Regional de Valparaíso, sin recibir su pronunciamiento al respecto, siendo el último envío con fecha 25 de marzo de 2021. Consta, además, a fojas 64, que mediante Oficio ES N°12459, de fecha 07 de junio de 2021, el ente regional de control remite la propuesta de fianza de don Rubén Jerez Barrales.
11. Que, este Alcalde coincide con el Sr. Fiscal Instructor, de acuerdo a lo dispuesto por éste en su vista fiscal de fecha 01 de marzo de 2022, que si bien existió una mínima descoordinación administrativa al descontarle de las liquidaciones del Sr. Jerez Barrales el I.S.E. de conductor sin contar con la póliza sino hasta junio de 2021, dicha circunstancia no es lo suficientemente reprochable, considerando que el mencionado funcionario nunca reclamó por dichos descuentos. Lo anterior, considerando, además todas las declaraciones y documentos relacionados con estos hechos que se encuentran incluidos en el expediente sumarial.
12. Que, en virtud de lo investigado, se formuló al Sr. Rubén Jerez Barrales un cargo único, el cual consta a fojas 142 y siguientes del expediente sumarial, el cual fue debidamente notificado al inculcado, según consta a fojas 144.
13. Que, consta a fojas 150 del expediente que con fecha 15 de febrero de 2022, don Rubén Jerez Barrales evacúa sus descargos. El inculcado señala, en síntesis, que reitera lo declarado a fojas 27 y siguientes. Agrega que ha tenido una conducta funcionaria intachable, que la labor funcionaria siempre ha sido cumplida con el mayor esmero y diligencia posible. Señala, además, que la situación del accidente ocurrió el día 26 de septiembre de 2020 a las 22:30, en circunstancias que estaba realizando una labor de turno encargada expresamente por el Alcalde, momento en que se quedó dormido, chocando contra una barrera de contención. Prosigue señalando que en ningún momento ha negado la ocurrencia de los hechos y que producto de ello, efectuó el pago de una multa a beneficio municipal interpuesta por el Juzgado de Policía



I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

local, multa que asciende al monto de \$78.242, según consta en Orden N°628448, cuya copia fue acompañada por el mismo inculpado y que rola a fojas 156 del expediente sumarial. A su vez, indica que ha repuesto, a su costo, los daños provocados por la coalición en la propiedad de la Sra. María Josefa Isensee Ugarte, desistiéndose ésta de las acciones civiles en su contra por encontrarse reparados los daños, lo cual consta en sentencia del Juzgado de Policía Local de Zapallar en causa Rol 96.837 que rola a fojas 39 y a fojas 157 del expediente. Agrega que reparó el vehículo perteneciente a la empresa L&M, a su costo, para lo cual acompaña carta suscrita por don Alejandro Cornejo A. (fojas 154 del expediente), que da cuenta de dicha situación, siendo el costo de la reparación de \$1.500.000.

14. Que, esta autoridad edilicia coincide con la percepción del Sr. Fiscal Instructor, en el sentido que, si bien no hubo un perjuicio patrimonial, por cuanto el inculpado asumió todos los gastos de los daños causados, sí queda palmariamente comprobado el hecho de que éste, el día del accidente condujo un vehículo de uso municipal sin estar atento a las condiciones del tránsito, considerando que ha sido reconocido por él que se quedó dormido al momento de la ocurrencia de los hechos. Lo anterior, se considera una vulneración a lo establecido en el artículo 58, letra c) de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales que establece como obligación funcionaria el realizar labores con esmero, cortesía, dedicación y eficacia.
15. Que, cabe hacer mención todas las circunstancias atenuantes que proceden, entre ellas, la conducta intachable del Sr. Jerez Barrales como funcionario y el hecho de haber reparado todos los daños ocasionados como consecuencia del accidente.
16. La Vista Fiscal y el expediente sumarial que se tuvieron a la vista al momento de resolver, además de lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883, estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

#### DECRETO:

- 1° **APLÍQUESE a don Rubén Jerez Barrales, Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Zapallar, la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración, sanción contemplada en el artículo 120, letra b) y artículo 122 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.**



I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- 2° **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme lo dispone el artículo 122, letra c) de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la medida disciplinaria aplicada conlleva a dejar constancia de ésta en la hoja de vida del funcionario mediante anotación de demérito de cuatro puntos en el factor correspondiente.
- 3° **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto, por parte del secretario Municipal, o quien lo subroge, a don Juan Pablo Destuet González, Asesor Jurídico, en su calidad de Fiscal Instructor.
- 4° **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto, de manera personal, por parte del Secretario Municipal o quien lo subroge a don Rubén Jerez Barrales.
- 5° **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto, por parte del señor Secretario Municipal o quien lo subroge, a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio, a fin de que ésta proceda con los registros y anotaciones correspondientes.
- 6° **DÉJESE CONSTANCIA**, que el afectado dispone del recurso de reposición para impugnar el presente Decreto, el cual deberá interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles desde realizada la respectiva notificación. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley N°18.883, estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**  
★ Alcalde

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Unidad de Recursos Humanos
- 2.- Oficina de Transparencia.
- 3.- Archivo: Secretaría Municipal.

POD/ JUR